

sica se desarrolla en España en la práctica un sistema documental, atribuible en gran parte a "notarios" eclesiásticos, que persiste luego en tiempos visigodos y que se mantiene al margen de las innovaciones que entonces se introducen en Italia bajo influencia bizantina, y que quedan desconocidas o silenciadas por los juristas postclásicos. Puso de relieve que las llamadas "Fórmulas visigodas", en parte, no son otra cosa que restos de un formulario reelaborado primero por notarios eclesiásticos hacia el año 400, y más tarde por otros visigodos a partir del 550. La generalización del acto escrito, en España y el Occidente del Imperio, lleva a una difusión del documento epistolar, con rasgos propios. La habitual distinción de documentos en constitutivos y probatorios, carece de consistencia jurídica; la perfección del acto por la escritura nada tiene que ver en su origen con que el documento mismo tenga valor probatorio. Sólo en una época más avanzada, todavía en tiempos romanos, cualquier documento llega a adquirir presunción de autenticidad, y ésta más que nada por la publicidad que se trata de dar al acto de su otorgamiento. Esta práctica vulgar sólo se intenta encauzarla por la legislación visigoda a partir de mediados del siglo VII; pero ello al margen de las tendencias entonces dominantes en Italia.

Tras la invasión musulmana la distinta suerte que corren las diferentes regiones españolas, aunque todas tratan de continuar la práctica documental visigoda, la diversifica. Los formularios visigodos que se utilizan en un principio —no todos iguales— van siendo adaptados o substituidos por otros nuevos; en algún caso, como entre los mozárabes toledanos, por uno musulmán. La necesidad de dar formulación escrita a actos jurídicos que no se hallan en formularios visigodos, obliga a utilizar éstos, pero encuadrando en una vieja terminología relaciones que nada tienen que ver con la que aquélla expresa. La elaboración del documento sobre una *notas* previas, sin que se extienda un original que se archive y sirva de modelo a ulteriores copias, explica la pluralidad de "originales" no plenamente coincidentes. El crédito que en una época de general analfabetismo se atribuye a la escritura, confiere al documento un especial valor. Sin embargo, es su otorgamiento en público, ante el concejo o más tarde ante el escribano de éste, el que marca su tránsito hacia el documento público propiamente dicho, que sólo triunfa en el siglo XIII.

El texto de la conferencia será publicado por extenso, junto con otras programadas sobre formularios medievales, en un volumen editado por la Academia Matritense del Notariado.

PREMIO "RICARDO LEVENE"

La Fundación Internacional "Ricardo Levene" resolvió acordar el premio trienal a la mejor obra publicada sobre Derecho indiano, correspondiente al período 1973-1975 a los profesores argentinos José M.^a Mariluz

Urquijo y Eduardo Martiré por sus libros sobre el jurista Pedro Vicente Cañete. El doctor Mariluz, además de ser autor de una extensa y apreciada obra sobre temas de Derecho indiano, ha publicado durante aquel período un importante estudio preliminar a la edición del *Syntagma de las resoluciones prácticas cotidianas del Derecho del Real Patronazgo de las Indias* del mencionado Cañete que hasta el momento permanecía inédito. A su vez, el doctor Martiré ha dado a luz en dos volúmenes, *El Código Carolino de Ordenanzas Reales de las Minas de Potosí del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*, en los que estudia y da a conocer el importante proyecto del Código minero de fines del setecientos.

En un acto académico, celebrado el 22 de diciembre de 1976, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, presidida por el señor decano, doctor Luis C. Cabral, se efectuó la entrega de estas distinciones. En primer término, en nombre de la Fundación, habló su secretario general, doctor Ricardo Zorraquín Becú, quien se refirió al carácter de este premio que ya ha permitido galardonar a conocidos especialistas de la disciplina, y luego trazó una conceptuosa semblanza de los autores premiados en esta oportunidad. En nombre de éstos, agradeció la distinción, con oportunas palabras, el doctor Mariluz Urquijo.

PREMIO DE INVESTIGACION «VIII CENTENARIO DEL FUERO DE TERUEL»

A mediados del mes de diciembre tuvo lugar el fallo del premio de investigación «VIII Centenario del Fuero de Teruel», convocado por el Archivo Histórico Provincial de Teruel y el Instituto de Estudios Turolenses. Según las noticias que se tienen en la Redacción del ANUARIO han sido cuatro los trabajos concursantes, de los cuales el jurado acordó, por unanimidad, otorgar el premio al presentado bajo el lema «Liber Iudicum Turolensium», por la doctora Ana María Barrero García. El Estudio titulado «El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes» desentraña, tras un minucioso trabajo de crítica textual de varios fueros de la Extremadura aragonesa, las distintas fases de elaboración del texto turolense desde el momento inicial de la repoblación de la villa hasta alcanzar su forma definitiva en el último tercio del siglo XIII. Con ello se aclaran numerosos problemas planteados por este interesante texto municipal y en concreto queda superada la tradicional polémica en torno al problema de su prioridad respecto al fuero de Cuenca. El trabajo será publicado por el Instituto de Estudios Turolenses, de acuerdo con lo establecido en las bases de la Convocatoria. El ANUARIO se complace en destacar el éxito de uno de los miembros de su Redacción.